



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Referencia	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	: Cooperativa Credisol
Demandado	: Jairo Antonio Chica y Otro.-
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2017—00059-00
Auto N°	: 094.-

A S U N T O A T R A T A R

Sobre memorial presentado por la **Dra. Yamile Vargas Díaz** quien tiene la calidad de **liquidador principal** de la **COOPERATIVA CREDISOL**, en donde solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Que la Dra. **Yamile Vargas Díaz** obrando como liquidador principal de la parte demandante, en esta causa solicita la terminación del proceso en razón a que los demandados pagaron en su totalidad el crédito y las costas.

Que en consecuencia pide el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega de los títulos judiciales generados *—en lo sucesivo—* dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

Que si bien no es la apoderada judicial quien solicita la terminación del presente proceso, la petición es **PROCEDENTE** en razón a la calidad de la solicitante, pues al acreditar su condición de **LIQUIDADOR PRINCIPAL** de la demandante, tiene plenas facultades legales para elevar la solicitud que aquí nos ocupa; en consecuencia, **DECLÁRESE** terminado el presente proceso por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones en virtud del artículo 1625 del Código Civil en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **Ofíciense**.

Desglósesse a favor de la parte ejecutada y a su costa el instrumento que sirvió de base para la presente ejecución.



Que la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio, tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Autorícese la entrega de los títulos judiciales generados —*en lo sucesivo*— dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

Ordénesse en consecuencia el archivo inmediato del presente proceso como quiera que la memorialista renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL: Herveo Tolima, 14 de agosto de 2020. En la fecha comuniqué esta decisión vía correo electrónico a los extremos. Igualmente solicité el levantamiento de medidas cautelares a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Herveo Tolima. Conste.-

HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA
Secretario.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».